

En el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de su Distrito Universitario, registrarán, asimismo, sus títulos o los documentos que les habiliten para la docencia, ya sean titulaciones concordantes o idóneas, cualesquiera otros Profesores de Centros no estatales que hayan sido autorizados al amparo de la legislación vigente para impartir enseñanzas en Centros no estatales de Bachillerato. Esta obligación no alcanza a los Profesores de Religión ni a los mencionados en el artículo 136.3 de la Ley General de Educación.

Segundo.—Durante los meses de septiembre y octubre de cada curso todos los Profesores de Centros no estatales de Bachillerato a que se refiere el número anterior, formularán una declaración jurada en la que figuren reseñados todos los Centros en que presten sus servicios, materias que están a su cargo como Profesores con titulación concordante o idónea, número de horas contratadas y horario en que imparten las enseñanzas. Esta declaración jurada será suscrita por duplicado y en el modelo impreso reglamentario que le facilite el Colegio Oficial. Esta declaración jurada servirá de base a la Junta de Gobierno del Colegio para extender la autorización de ejercicio profesional correspondiente a cada curso académico, y que el interesado estará obligado a exhibir ante la Inspección Técnica y en cuantos actos y servicios lo requieran.

Tercero.—A partir del mes de noviembre de cada curso la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, a la vista de las declaraciones juradas presentadas acordará expedir o no, a su juicio, certificado de autorización de ejercicio profesional, en el que se hará constar el Centro y su clasificación académica, las materias que tiene a su cargo y el horario atribuido a las mismas. Caso de denegar la autorización, la Junta de Gobierno deberá exponer las causas de la denegación al colegiado de que se trate. Contra la denegación el colegiado podrá recurrir en el plazo de ocho días ante el Presidente del Consejo Nacional de Colegios.

Esta autorización deberá presentarse en unión del acta de calificación en el Instituto Nacional de Bachillerato al que está adscrito el Centro, cuando se trate de Centros homologados, y servirá para acreditar al Profesor, en los Tribunales, pruebas o actos en que intervenga como tal.

Cuarto.—Los Directores técnicos, independientemente de la declaración jurada que formularán como Profesores del Centro, presentarán otra por su cargo, en la que se consignen todos los Profesores del Centro, su número de colegiación, la materia que expiican y el horario de la misma, junto con la firma de los interesados en las correspondientes casillas. Este cuadro de Profesores y horario de sus clases será reproducción exacta del que figure en la Memoria que los Directores están obligados a remitir a la Inspección Técnica.

Quinto.—Los Colegios oficiales remitirán a las Delegaciones Provinciales del Ministerio relación de las autorizaciones profesionales concedidas en cada curso académico para Colegiados de las respectivas provincias. Asimismo, facilitarán copia de estas autorizaciones, siempre que fuesen requeridos, a las Autoridades académicas y laborales para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Sexto.—La Inspección Técnica velará por el cumplimiento de estas normas e informará a esta Dirección General y a la Delegación Provincial correspondiente de las infracciones o irregularidades en el ejercicio profesional en que incurran los Profesores o los Centros no estatales de Bachillerato. En los casos que proceda, se dará cuenta al correspondiente Colegio Oficial en orden a la aplicación por el mismo de su propio Reglamento.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media, Delegados provinciales del Departamento y Presidente del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

21914 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en la calle del Sombrerete, número 13 y Tribulete, número 12.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en la calle del Sombrerete, número 13 y Tribulete, número 12.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se

pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

21915 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Abando, y su entorno conocido como Jardines de Albia, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Abando, y su entorno conocido como Jardines de Albia, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

21916 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se da cumplimiento al artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975, disponiendo que el Centro de Educación Especial, situado en el barrio de la Vega de Salamanca quede constituido con diez unidades.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975, que autoriza a este Instituto para adoptar las medidas complementarias para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en Salamanca, y a tenor de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca de quien depende el mismo,

Este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Que el Centro de Educación Especial, situado en Salamanca, B.º de la Vega, quede constituido con 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas).

Segundo.—El régimen será de provisión especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Presidente, por delegación.—El Vicepresidente-Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

21917 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 38 el casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1 fabricado por la Empresa «Meplas Jar, S. A.», de Navarra, para clase «N», o de uso normal.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1, fabricado por la Empresa «Meplas Jar», de Navarra, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1, fabricado por la Empresa «Meplas Jar, S. A.», con domicilio en carretera de Tajonar, kilómetro 2,5 (ap. 398) de